

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.
DEMANDADO	MARIO DE JESÚS ARBOLEDA HENAO CARLOS MARIO ARBOLEDA BASTIDAS
RADICADO	050013103009 2019-00333 00
DECISIÓN	TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30 de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se procede a estudiar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, solicitada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

En este proceso mediante auto del 15 de agosto de 2019 se libró mandamiento de pago a favor de ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. contra MARIO DE JESÚS ARBOLEDA HENAO y CARLOS MARIO ARBOLEDA BASTIDAS.

Por solicitud del demandante se decretó como medida cautelar, el embargo de los dineros que poseen los demandados en las cuentas corrientes y/o ahorros, certificados de depósito a término, o cualquier otro tipo o título de depósito bancario o financiero, títulos de inversión en las siguientes entidades, BANCO CITYBANK COLOMBIA, BANGO HELMS BANK, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO GM SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO CORPBANCA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU.

Es preciso indicar que no ha sido comunicado embargo de remanentes por ningún Despacho judicial. Adicional que los demandados no han sido vinculados.



CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone que: ***"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."***(Negrillas fuera del texto).

De conformidad con la norma recién citada, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante quien cuenta con facultad para recibir, según se constata en poder presentado con la demanda; el Despacho declarará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Se ordena el levantamiento de la medida cautelar, sin necesidad de oficiar a las entidades bancarias, pues, la cautela no fue perfeccionada.

Asimismo, se ordenará el desglose del título objeto de recaudo con la constancia de su terminación por pago de las cuotas en mora.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **terminado por pago de las cuotas en mora**, el presente proceso.

SEGUNDO: Se **ordena el desglose** del título objeto de recaudo, con la constancia de su terminación por pago de las cuotas en mora y hágase entrega del mismo al demandante, previa cita acordada con secretaria del Despacho

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



TERCERO: Se dispone el levantamiento de la medida cautelar, que no fue perfeccionada.

CUARTO: Se Ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90658d0c6e1351f62800e4727a8718c6c42513c16ba86a2cf687d13b02708ede**

Documento generado en 30/09/2020 02:54:59 p.m.